

Señor(a)

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ, DANNA ANGELINA RODRIGUEZ CIFUENTES Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CIFUENTES.
DEMANDADO: ENTANDES S.A.S., JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS, ALLIANZ SEGUROS S. A. Y GAS ZIPA S.A E.S.P
RADICADO: 11001310302420220034100
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, persona mayor y vecina de Bogotá DC., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la compañía en el procedimiento de la referencia.

Nuestros apoderados, en concordancia con los artículos 75 del Código General del Proceso quedan facultados en los términos del art 77 del C.G.P, especialmente para notificarse, recibir, transigir, conciliar, presentar recursos, incidentes, y en general, para realizar cuantas actuaciones juzguen pertinentes para el éxito del presente mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
Representante Legal
C.C. No. 79.794.741 de Bogotá D.C.

Acepto,



JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá
T.P 168.020 del C.S. de la J.



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
CC. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.